REF.: ENDOSO COMPLEMENTARIO A SE GURO DE VIDA COLECTIVO.

CIRCULAR Nº 257

Para todas las entidades aseguradoras del Segundo Grupo.

SANTIAGO, Noviembre 17 de 1982

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251 de 1931, y lo solicita do por una entidad del mercado asegurador, el Superintendente infrascrito aprueba el Endoso adjunto, complementario al Seguro de Vida Colectivo, aprobado por Circular Nº 191 de Julio 12 de 1982.

Saluda atentamente a Ud.,



La Circular N° 256 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

E N D O S O

COBERTURA A CARGAS INDICADAS

Este Endoso formará parte integrante del presente contrato siempre que ésto se hubiese estipulado en el Cuadro de Condiciones y Características de la póliza y que se haya pagado la prima que corresponda.

Mediante este Endoso se cubren las siguientes cargas del asegurado:

- a) Descendientes reconocidos como cargas desde los 6 meses de edad cumplidos hasta los 18 años si fueran dependientes, y
 23 en el caso que cursen estudios superiores.
- b) Conyuge.
- c) Y, previa declaración de salud y aceptación de la compañía a los padres del beneficiario hasta los 70 años de edad.

En todo caso se individualizarán las cargas en lista aparte.